



## **Proyecto de ley que modifica el Código Sanitario para exigir la exhibición de una ecotomografía obstétrica como requisito previo a la interrupción voluntaria del embarazo**

### **Antecedentes**

El destacado filósofo australiano John Finnis, en su clásica obra “Ley Natural y Derechos Naturales”, se pregunta cuáles son las formas básicas del bien humano que existen. Fruto de esta reflexión, enumera las siguientes formas:

- a) La vida
- b) El conocimiento
- c) El juego
- d) La experiencia estética
- e) La sociabilidad (amistad)
- f) La razonabilidad práctica, y
- g) La religión.

Acerca de la vida como bien humano básico, Finnis señala lo siguiente:

*“Un primer valor básico, correspondiente al impulso hacia la propia preservación, es el valor de la vida. El término ‘vida’ significa aquí cada uno de los aspectos de la vitalidad (vita, vida) que hacen que el ser humano esté en buenas condiciones para la autodeterminación. Por lo tanto, la vida incluye aquí la salud corporal (...), y la ausencia del dolor que presagia daño o mal funcionamiento en el organismo. Y el reconocimiento, la búsqueda y la realización de este objetivo humano básico (o grupo de objetivos internamente relacionados) son tan variados como la ingeniosa lucha y la plegaria de un hombre que ha*



*caído por la borda e intenta mantenerse a flote hasta que su barco regrese a rescatarle; el trabajo en equipo de los cirujanos y la red completa de su personal de apoyo, los servicios auxiliares, las escuelas de medicina, etc.; los programas y las leyes para la seguridad en carretera; las expediciones para aliviar la hambruna; la agricultura, la ganadería y la pesca; el mercado de alimentos; la reanimación de los suicidas; el estar atento cuando uno se baja de la cuneta...”<sup>1</sup>.*

Dado que la vida y la integridad psíquica son bienes humanos básicos<sup>2</sup>, tanto el ordenamiento jurídico interno como el Derecho Internacional se han preocupado de establecer diversas normas jurídicas que buscan proteger y resguardar este bien, evitando que sea injustamente vulnerado, transgredido o conculcado. Sin embargo, aún queda bastante trabajo por hacer, especialmente respecto de aquellas personas inocentes que se encuentran en el vientre de su madre, y que en ciertos contextos pueden encontrarse en absoluto desamparo y desprotección.

El prestigioso médico Sebastián Illanes, en una columna de opinión publicada hace algunos años en un diario de circulación nacional, y que a su vez formaba parte de un debate epistolar acerca del comienzo de la vida y la adquisición de los derechos, afirmó que “La evidencia biológica actual es clara en cuanto a que el embrión es el mismo individuo desde la fecundación hasta la vida adulta (...) Por lo tanto, el embrión se presenta como una realidad biológica única y definida ya como individuo totalmente humano en desarrollo desde la fecundación, que autónomamente, momento tras momento, sin ninguna discontinuidad, actualiza su propia forma realizando un designio presente en su mismo genoma (...) El embrión se demuestra desde el inicio como protagonista de su propia existencia. Cualquier alternativa que no considere esta realidad evidente, podría llevar a discriminaciones que no son aceptables en la sociedad igualitaria que intentamos construir”<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> FINNIS, John (1980): *Ley Natural y Derechos Naturales* (Buenos Aires, Argentina, Abeledo-Perrot), págs. 117 y 118.

<sup>2</sup> CANDIA FALCÓN, Gonzalo (2016): *Introducción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Análisis, Doctrina y Jurisprudencia* (Santiago, Ediciones Pontificia Universidad Católica de Chile), pág. 136.

<sup>3</sup> ILLANES, Sebastián (17/02/2013): “Hay vida desde la fecundación”, en Frente a frente: ¿Cuándo comienza la vida y el ser humano adquiere derechos? Publicado en La Tercera.



Lamentablemente, en septiembre de 2017 se publicó en nuestro país la Ley N°21.030 que Regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales. Mediante esta reforma al Código Sanitario, se modificó el artículo 119 por una nueva norma que dispone que mediando la voluntad de la mujer, se autoriza la interrupción de su embarazo por un médico cirujano, cuando: 1) La mujer se encuentre en riesgo vital, de modo que la interrupción del embarazo evite un peligro para su vida; 2) El embrión o feto padezca una patología congénita adquirida o genética, incompatible con la vida extrauterina independiente, en todo caso de carácter letal; 3) Sea resultado de una violación, siempre que no hayan transcurrido más de doce semanas de gestación. El mismo artículo agrega que tratándose de una niña menor de 14 años, la interrupción del embarazo podrá realizarse siempre que no hayan transcurrido más de catorce semanas de gestación.

Esta nueva normativa ha tenido por efecto la desprotección absoluta del derecho a la vida del *nasciturus*, cada vez que concurre alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 119 del Código Sanitario. Debido a ello, y porque creemos que las personas gozan del derecho a la vida desde el momento mismo de la “concepción”, estamos convencidos que una posible forma de desincentivar la horrible y criminal práctica del aborto es a través del establecimiento de la obligación de exhibir a la mujer o a su representante legal, según sea el caso, una ecotomografía o examen ultrasonográfico obstétrica como requisito previo a la intervención médica relativa a alguna de las tres causales de interrupción voluntaria del embarazo. La experiencia internacional ha mostrado que, en muchos casos, al ver una ecotomografía obstétrica, la mujer que se iba a realizar un aborto se arrepiente de su determinación inicial y decide seguir adelante con su embarazo.

Es importante comprender bien qué es una ecografía o ecotomografía obstétrica y para qué sirve. Al respecto, el Manual de Obstetricia y Ginecología de la Escuela de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile dice lo siguiente:

*“La ecografía es un método diagnóstico no invasivo extremadamente útil en vigilar la salud fetal in útero. Su bajo precio y alta disponibilidad hacen de la ecografía un examen frecuente en la embarazada, incluso efectuado con mayor frecuencia que lo necesario. La ecografía es la principal herramienta para diagnosticar patologías y estimar riesgo individual durante el embarazo, permitiendo*



*seleccionar a la población de alto riesgo, concentrar recursos y disminuir la morbimortalidad perinatal.*

*La ecografía permite refinar el diagnóstico de edad gestacional, evaluar la anatomía fetal, detectar desordenes del crecimiento fetal e identificar alteraciones congénitas”<sup>4</sup>.*

En la actualidad, existen diversos tipos de ecografía. En efecto, se señala lo siguiente:

*“El examen ultrasonográfico tiene tres bases técnicas que se utilizan en la evaluación del embarazo. El convencional bidimensional es el ultrasonido obstétrico clásico, que se puede realizar por vía abdominal o transvaginal dependiendo de la edad gestacional o de lo que se desee observar. La ecotomografía Doppler color es el examen de ultrasonido convencional, que se asocia con la evaluación de la circulación sanguínea materna y fetal. Este permite evaluar la función de la placenta y así estimar el aporte de oxígeno y nutrientes que estarían llegando al feto desde la circulación maternal.*

*Las ecotomografías en tres y cuatro dimensiones, en cambio, son tecnología de última generación y un complemento del ultrasonido convencional. Permiten visualizar al niño claramente, su forma y volumen, generando imágenes corporales o de segmentos de gran nitidez. Además, en el caso de la ecografía de cuatro dimensiones, se pueden observar los movimientos fetales en tiempo real”<sup>5</sup>.*

En este contexto, el presente proyecto de ley pretende modificar el Código Sanitario con el fin de exigir la exhibición de una ecotomografía o examen ultrasonográfico obstétrico a la mujer o a su representante legal, según sea el caso, como requisito previo para proceder a cualquiera de las intervenciones contempladas a propósito de las causales de interrupción voluntaria del embarazo del artículo 119 y siguientes de dicho cuerpo normativo.

---

<sup>4</sup> CARVAJAL CONTRERAS, Jorge Andrés, y BARRIGA COSMELLI, María Isabel (2022): *Manual de Obstetricia y Ginecología* (Escuela de Medicina, Facultad de Medicina, Pontificia Universidad Católica de Chile, Decimotercera edición), pág. 84.

<sup>5</sup> “La importancia de las ecografías en el embarazo”. Disponible en: <https://www.clinicalascondes.cl/>



Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente Proyecto de Ley:

### **Proyecto de Ley**

**ARTÍCULO ÚNICO:** “Modifíquese el Código Sanitario de la siguiente manera:

**1.- En el inciso primero del artículo 119 bis, después de la expresión “respectivo diagnóstico médico”, agréguese una frase del siguiente tenor: “y la exhibición a la mujer o a su representante legal, según sea el caso, de una ecotomografía o examen ultrasonográfico obstétrico practicado dentro de las últimas veinticuatro horas a la mujer que se someterá a esta intervención”.**

**2.- En el inciso segundo del artículo 119 bis, después de la expresión “médicos especialistas”, agréguese una frase del siguiente tenor: “y la exhibición a la mujer o a su representante legal, según sea el caso, de una ecotomografía o examen ultrasonográfico obstétrico practicado dentro de las últimas veinticuatro horas a la mujer que se someterá a esta intervención”.**

**3.- En el inciso tercero del artículo 119 bis, después del punto final agréguese una nueva frase del siguiente tenor: “Además, para la intervención contemplada en el número 3) del inciso primero del artículo 119, se deberá exhibir a la mujer o a su representante legal, según sea el caso, una ecotomografía o examen ultrasonográfico obstétrico practicado dentro de las últimas veinticuatro horas a la mujer que se someterá a esta intervención”.**

**Chiara Barchiesi Chávez**  
**H. Diputada de la República**



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CHIARA BARCHIESI C.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CRISTÓBAL URRUTICOHECHA R.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MAURICIO OJEDA R.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CRISTIAN ARAYA L.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JUAN IRARRÁZVAL R.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. BENJAMÍN MORENO B.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. AGUSTÍN ROMERO L.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. STERHAN SCHUBERT R.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. LUIS SÁNCHEZ O.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JOSÉ CARLOS MEZA P.

